



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

22 de abril de 1997

Núm. 92-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000073**    **Modificación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000073.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Proposición de Ley de modificación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 1997.—**Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Joan Saura Laporta**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado ha puesto ya de manifiesto que no se ha dado solución a algunos de los problemas para llevar a cabo la reforma de la Administración Periférica del Estado y avanzar en el desarrollo del Estado de las Autonomías. Ha quedado de manifiesto, una vez más, que se hace urgente el optar por un modelo de organización territorial de las que actualmente coexisten y que son dos modelos de Administración contradictorios: el modelo del Estado de las Autonomías que organiza el territorio en las diferentes Comunidades Au-

tónomas y la subsistencia de un Estado que sostiene una amplia presencia periférica desconcentrada, típica del Estado Centralista que organiza innecesariamente el territorio en provincias de forma generalizada.

La recién aprobada LOFAGE ha demostrado la voluntad política de permanencia, el Subdelegado sustituye al Gobernador pero no desaparecen las funciones por lo que se produce un mantenimiento de parte de la estructura orgánica y funcional propia de la organización territorial del Estado en provincias al mantener la antigua figura de los gobernadores civiles con un cambio de nombre y alguna modificación menor como el procedimiento para su nombramiento.

El avanzar en el proceso de simplificación de la Administración Periférica del Estado y en el proceso de avance y desarrollo del Estado de las Autonomías significa suprimir progresivamente la estructura orgánica y funcional de las provincias e implantar estructuras acordes con la configuración de las Comunidades Autónomas, fortaleciendo el papel político y competencial del delegado del Gobierno.

Se hace, por lo tanto, necesario, de forma urgente, y antes de su aplicación y desarrollo normativo, la modificación de la nueva Ley/1997, de 13 de marzo, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, para su adecuación al desarrollo del proceso autonómico y evitar, de esta forma, futuros desajustes administrativos y situaciones de inseguridad jurídica en la eventual aplicación de la misma.

## ARTÍCULO ÚNICO

La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado queda modificada en los siguientes términos:

1. El actual artículo 26 queda redactado de la siguiente forma:

«Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son los titulares de las correspondientes Delegaciones del Gobierno, dirigiendo los servicios territoriales ministeriales integrados en éstas, de acuerdo con los objetivos y, en su caso, instrucciones de los órganos superiores de los respectivos Ministerios.»

2. El actual apartado primero del artículo 29 queda redactado de la siguiente forma:

Los Subdelegados del Gobierno

«En las Comunidades Autónomas pluriprovinciales que por su características territoriales así lo precisen, podrán existir bajo la inmediata dependencia del Dele-

gado del Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma, un Subdelegado del Gobierno. Será nombrado por aquél mediante el procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales con las competencias de coordinación administrativa y funcional.»

3. El actual artículo 31 queda redactado de la siguiente forma:

Delegaciones del Gobierno

Apartado primero. «Las Delegaciones del Gobierno se adscriben orgánicamente al Ministerio de Administraciones Públicas.»

Apartado tercero. «La estructura de las Delegaciones del Gobierno se establecerá por Real Decreto del Consejo de Ministros en el que se determinarán los órganos y las áreas funcionales que se constituyan.»

4. La Disposición Adicional Quinta quedará redactada de la siguiente forma:

«En las Comunidades Autónomas que, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, hayan creado Cuerpos de Policía propios, las competencias estatales en materia de seguridad pública se ejercerán directamente por los Delegados del Gobierno, y en coordinación con los Juntas Locales de Seguridad que presiden los Alcaldes de cada ciudad.»

5. Disposición Adicional nueva:

«El nombramiento de Subdelegados, que en su caso decide el Delegado del Gobierno, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, necesitará el informe previo de la Comunidad Autónoma afectada.»

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera

Queda derogado el artículo 29 de la Ley/1997, de 13 de marzo, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de los Subdelegados del Gobierno en las provincias y los Directores Insulares de la Administración General del Estado.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».